



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
AMGRUCIA S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600.--CAPITAL  
SUSCRITO: USS/. 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiséis de diciembre del dos mil siete, ante mí, ANTE MI ABOGADA WENDY VERA RÍOS, Suplente del DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, ENCARGADA DE LA NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen, los señores, FELIPE LEONARDO AMADOR JARAMILLO, de estado civil casado, ejecutivo; y, JOHNNY ROBERTO GRUNAUER TORO, de estado civil casado, ejecutiva.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de la Compañía anónima denominada AMGRUCIA S.A., más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada AMGRUCIA S.A., las personas cuyos nombres se detallan a continuación: El señor FELIPE LEONARDO AMADOR JARAMILLO, domiciliado en la ciudad de

domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; el señor JOHNNY ROBERTO GRUNAUER TORO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Sociedad Anónima denominada AMGRUCIA S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AMGRUCIA S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Sociedad anónima denominada AMGRUCIA S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a construir, instalar, reparar, mantener, inspeccionar, operar, comprar y vender elevadores, escaleras, montacamillas, montacargas, montaplatos, bandas transportadoras, mangas de evacuación y todo tipo similar de ascensores, su maquinaria y herramientas; podrá vender, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, representar y comercializar de todo tipo de maquinaria, aparatos, repuestos, suministros e instrumentos utilizados en la construcción, instalación, equipamiento, reparación, operación de elevadores, escaleras, montacamillas, montacargas, montaplatos, bandas transportadoras, mangas de evacuación y todo tipo similar de ascensores, su maquinaria y herramientas. Podrá adquirir, permutar, vender y comercializar cualquiera de los artículos y productos de su industria, incluyendo toda clase de motores, dínamos, generadores, bombas y



objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. La compañía podrá, para cumplir con su objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/ o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Es decir, estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, República del Ecuador, pudiendo establecer otras agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas de la compañía.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.

ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno

a la ochocientos inclusive.- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de acciones y accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO NOVENO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este



derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicidad por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cada acción de un dólar de Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta general de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Juntas Generales son de dos clases,

ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes. A) elegir por un período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de cinco años, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales de la compañía dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance General ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía, E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J)



Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el gerente General de la compañía. El Comisario principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes de ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO DECIMO NOVENO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir en ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere necesario un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles,



Foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas generales de Socios y Accionistas.

**CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Presidente y Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A del artículo décimo sexto del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.-

**CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta general de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo decimosexto del presente estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.-

**CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas

especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General. El saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social, para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía AMGRUCIA S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma UNO) El señor FELIPE LEONARDO AMADOR JARAMILLO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito SEISCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una de ellas; DOS) El señor JOHNNY ROBERTO GRUNAUER TORO de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario, mediante deposito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura publica como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de



# banco territorial

Banqueros desde 1886

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL  
NUMERO.- 1032-4 DICIEMBRE 20 DEL 2007**

**Certificamos que hemos recibido de:**

**Felipe Leonardo Amador Jaramillo.....\$ 160.00**

**Johnny Roberto Grunauer Toro .....\$ 40.00**

**\*\*\*\*\*SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES\*\*\*\*\***

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

**“AMGRUCIA S.A.”**

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

**BANCO TERRITORIAL**

**FIRMA AUTORIZADA**



inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION: Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para validez de la presente Escritura Pública, autorizando al Abg. Javier Franco Andrade, para que realice todas las gestiones pertinentes hasta su aprobación y la inscripción del presente contrato en el registro pertinente. f) Javier Franco Andrade.- ABOGADO – Registro número siete mil novecientos treinta y ocho.- Colegio de Abogados del Guayas".- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

FELIPE LEONARDO AMADOR JARAMILLO  
C.C.: 0904632114  
CV.: 150-0007

JOHNNY ROBERTO GRUNAUER TORO  
C.C.: 0903496388  
CV.: 147-0004

Se otorgó ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, ENCARGADA DE LA NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AMGRUCIA S.A., Otorgada ante mi ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, ENCARGADA DE LA NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, el día veintiséis de diciembre del dos mil siete. He tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 07.G.IJ.0008517, dictada por la Especialista Jurídico, el día veintinueve de diciembre del dos mil siete, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 02 de enero del 2008.-  
Doy fe.-

Wendy Maria Vera Rios  
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON







Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.0003943

Guayaquil, 4 MAR 2008

Señor Gerente  
**BANCO TERRITORIAL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AMGRUCIA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Cristina.-